

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 29 de abril del año que avanza, el apoderado de los demandantes, solicita la adición y aclaración de la sentencia de fecha 25 de abril pasado. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-403

Asunto. Adiciona sentencia

Atendiendo el escrito presentado por la parte demandante, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del Código General del Proceso, se hace necesario adicionar la sentencia emitida por este Despacho el día 25 de abril de 2022, así:

1. Se adiciona el numeral tercero a la sentencia, en el sentido de indicar que se autoriza a INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP, a realizar los siguientes actos:

“Tercero: SE AUTORIZA a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P para: a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado. **b)** Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas. **c)** Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia. **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. **e)** Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones. **f)** Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre. **g)** Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías”.

2. Se adiciona el numeral cuarto así:

Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas

o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales”.

3. Se adiciona el numeral octavo en los siguientes términos:

“Octavo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada mediante oficio número 2868 del 17 de septiembre de 2019. Ofíciase comunicando lo anterior”

4. Se aclara el numeral quinto, el cual quedará así:

“Quinto: FIJAR el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio del demandado **en la suma de quince millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (\$15.842.934,68);** los cuales se encuentran consignados a órdenes del despacho. Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado isidro Rafael Vergara Jiménez “

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 116,
fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretaría Ad Hoc

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2445406200a835509014bf3178b915284c85ac1287091a8840aad2fe12fad876**

Documento generado en 18/10/2022 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>